



Expediente: PRA-40/2022

SENTENCIA DEFINITIVA

- - - Zapopan, Jalisco; a 19 diecinueve de diciembre de 2022 dos mil veintidós.-----

--- **VISTO** para resolver en definitiva el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo número de Expediente **PRA-40/2022**, instaurado en contra del ciudadano **N1-ELIMINADO 1** por la conducta irregular presuntamente desplegada por éste, quien se desempeña como **N2-ELIMINADO 60** adscrito al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.-----

RESULTANDOS:

--- **01.- RECEPCIÓN DEL IPRA**, con fecha 07 siete de septiembre de 2022 dos mil veintidós, se recibió en el Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el oficio O.I.C.00614/09/2022, a través del cual se remitió entre otros, el expediente de investigación bajo número I-54/2022, mismo que contiene entre otros, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por el licenciado **Emilio Gabriel Vargas Camberos**, Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control.-----

--- **02.- ADMISIÓN DEL IPRA**, con fecha 09 nueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, mediante acuerdo dictado por la licenciada **MARÍA DEL ROCÍO PÉREZ CUEN**, Titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en unión con su Secretario de Acuerdos, determinó:

- La recepción y admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa concerniente al expediente de Investigación **I-54/2022**, ordenando el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa con el número de expediente indicado en la parte superior derecha.

- Llevar a cabo el emplazamiento del ciudadano **N3-ELIMINADO 1** **N4-ELIMINADO 1** para que compareciera a la audiencia inicial ante la autoridad substanciadora, en la fecha y hora fijada para tales efectos, así como para hacer del conocimiento de éste dada la sujeción al procedimiento instaurado en su contra, los derechos inherentes a su persona; así también, para que se le hiciera de su conocimiento que en la audiencia inicial debería de rendir su declaración por escrito o verbalmente; al igual, para que se le informara que podría ofrecer las pruebas que estimara necesarias para su defensa, así como para que señalara o confirmara domicilio procesal para recibir notificaciones.



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Madrón Corona No. 502
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 33 3633 0129
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Dr. Luis Rocha No. 550
Col. Villa de San Felipe
C.P. 45107
Tel: 33 3001 62100, ext. 3908 y 3909

CRUZ VERDE SUR
Calle de San No. 3585
Col. Amalco, C.P. 45105
Tel: 33 3633 1471 y 33 3134 4900, ext. 3952

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quiñero No. 750
Col. Cuatros Valientes
C.P. 45100
Tel: 33 3400 2089

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera Saltillo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45100
Tel: 33 4305 4665

CRUZ VERDE SANTALUCÍA
Avda. de Prosa No. 795
Col. Santa María de los Gueros
C.P. 45200. Tel: 33 3624 8323 y
33 3676 6324

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Calle María Guadalupe No. 515
Av. Libertad Previsión y C.T.
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4305 4465

Correo electrónico:
transparencia@salud.zapopan.guamex.
Página web:
www.salud.zapopan.guamex.jalisco.gob.mx





Expediente: PRA-40/2022

- Tener a la autoridad investigadora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

-Asimismo, se ordenó por parte de la autoridad substanciadora, hacer del conocimiento de las partes, que en caso de inasistencia injustificada a la Audiencia Inicial, la misma se desahogaría sin su presencia, conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes a dicha ausencia. - - -

- - - **03.- EMPLAZAMIENTO**, con fecha 14 catorce de septiembre de 2022 dos mil veintidós, mediante cedula de notificación, fue debida y legalmente emplazado el ciudadano **N5-ELIMINADO 1** del procedimiento instaurado en su contra bajo número de expediente **PRA-40/2022**; emplazamiento a través del cual se le hizo del conocimiento el contenido del acuerdo de fecha 09 nueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós y se le corrió traslado con copia certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como de sus anexos; al igual, se le hicieron saber los derechos que le asisten dentro del procedimiento de cuenta.

-Con fecha **09 nueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós**, fue debida y legalmente notificada e informada la Autoridad Investigadora, del acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa emitido dentro del expediente bajo número **PRA-40/2022**, así como de la fecha en que tendría verificativo la audiencia inicial dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en contra del ciudadano **N6-ELIMINADO 1**

-Así también, se les hizo del conocimiento de las Partes, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia inicial, la misma se desahogaría sin su presencia conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes, de conformidad al artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -

- - - **04.- AUDIENCIA INICIAL**, con fecha 05 cinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, tuvo verificativo la audiencia inicial, a la que **compareció** el ciudadano **N7-ELIMINADO 1** **N8-ELIMINADO 1** presunto responsable dentro del procedimiento en que se actúa; así también, se hizo constar la comparecencia del licenciado **Julio Alejandro Montaña Sandoval**, servidor público adscrito al Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a quien se le reconoció el carácter de representante y autorizado de la autoridad investigadora. Audiencia que se siguió por sus distintas etapas, en la que el servidor público encausado compareció y por conducto de su abogado defensor, realizó las manifestaciones y ofertó las pruebas que a su derecho convenía; al igual, la autoridad investigadora realizó las manifestaciones que estimó pertinentes y ofertó las pruebas que del Informe de Presunta Responsabilidad se desprenden. Así también, se les hizo saber a las partes que no podrían ofrecer más pruebas dentro del procedimiento, salvo las



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Rt. Carretera 2000A No. 570
Col. Cuatros, C.R. 45700
Tel: 33 3623 0029
Cebadera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Parra No. 850
Col. Villa de los Niños
C.R. 4570
Tel: 33 3616 2200, ext. 2106 y 2107

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 2535
C.R. 45700, Col. Los Niños
Tel: 33 3623 0471 y 33 3624 4800, ext. 3140

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quiñero No. 750
Col. Quince Reclutamiento
C.R. 45700
Tel: 33 2410 7509

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera Sañón No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.R. 45700
Tel: 33 4305 4463

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Paz No. 795
Col. Santa María de los Chantos
C.R. 45200, Tel: 33 3624 8522 y
33 3624 8324

CRUZ VERDE SEÑA EVA
Centenario Colón No. 575
Av. Juan José Pineda y C. 1
C.R. 45200, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4305 4465

Correo electrónico:
transparencia@saludzapopan.gob.mx
Página web:
www.saludzapopan.mx





Expediente: PRA-40/2022

que tuvieran el carácter de supervinientes; y por último, la autoridad substanciadora declaró cerrada la audiencia inicial. - - - - -

- - - **05.- ADMISIÓN, PREPARACIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS**, con fecha 05 cinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, se dictó acuerdo por parte de la autoridad substanciadora, en la que se resolvió sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofertadas por las Partes en la audiencia inicial; teniendo por admitidas en su totalidad las ofertadas tanto por la autoridad investigadora como por el servidor público encausado, por haber sido obtenidas lícitamente y con pleno respeto a los derechos humanos y no ser contrarias a derecho, las cuales, se tuvieron por desahogadas dada su propia naturaleza, mismas que serían analizadas y valoradas al momento de que se emitiera la resolución que hoy se dicta; acuerdo que les fue notificado a las partes, conforme a la certificación realizada el día 11 once de octubre de 2022 dos mil veintidós. - - - - -

- - - **06.- APERTURA Y CIERRE DEL PERIODO DE ALEGATOS**, mediante acuerdo de fecha 11 once de octubre de 2022 dos mil veintidós, se determinó por parte de la autoridad substanciadora, declarar abierto el periodo de alegatos por el término de 05 cinco días hábiles; y mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se dictó acuerdo de cierre del periodo de alegatos. - - - - -

- - - **07.- VISTA A LA AUTORIDAD RESOLUTORA**, con fecha 31 treinta y uno de octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante oficio bajo número O.I.C.00769/10/2022, la titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control, remitió al suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, el original del expediente bajo número **PRA-40/2022**, para los efectos legales correspondientes. - - - - -

- - - **08.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITACIÓN PARA SENTENCIA**, a efecto de continuar con la prosecución del expediente sobre el que se actúa, en los términos establecidos en el artículo 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es que el suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, mediante acuerdo de fecha 07 siete de noviembre de 2022 dos mil veintidós, ordené en términos del artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, girar atento oficio a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos, con objeto de que informara a esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control, diversa información en relación al ciudadano **N9-ELIMINADO 1** **N10-ELIMINADO 1** siendo el caso, que dicho requerimiento fue atendido por el área de recursos humanos, mediante oficio **R.H. 1199/11/2022**, el cual fuera recibido por esta autoridad, el día 28 veintiocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, tal y como se hace constar con el acuse de recibo inserto en el oficio de cuenta; así también y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 188 y 190 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procedió a NOTIFICAR a las PARTES por Estrados. Por último y dentro del acuerdo del cual se da



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Rafael Corzana No. 5007
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 33 3600 0479
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Perain No. 390
Col. Villa de los Beltranes
C.P. 45100
Tel: 33 3600 0200, ext. 3900 y 3909

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 3585
C.P. 45100, Col. Las Águilas
Tel: 33 3601 9471 y 360214 6800, ext. 3903

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Las Quince No. 790
Col. Quinta Federalismo
C.P. 45100
Tel: 33 2470 7589

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Saffito No. 160
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45100
Tel: 33 4305 4663

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Ay. de la Plaza No. 705
Col. Santa Lucía de los Chorrillos
C.P. 45000, Tel: 33 3604 8329 y
33 3621 8324

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Colón No. 505
Ay. Juan de los Rios y Cui
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4305 4665

Correo electrónico:
transparencia.salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.ssmz.gob.mx





Expediente: PRA-40/2022

cuenta en el presente, se decretó el cierre de instrucción del procedimiento de responsabilidad administrativa **PRA-40/2022**, a efecto de que se emitiera la resolución que a derecho correspondiese, misma que se dicta en los términos y de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 205, 207 y 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al tenor de los presentes resultados y a los siguientes: - - - - -

CONSIDERANDOS

- - - I.- COMPETENCIA, esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, resulta competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, y en su caso, para imponer la sanción disciplinaria que resulte procedente, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los numerales 106 fracción IV y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; además de los arábigos 1, 2 fracción II, 3 fracciones IV y XV, 9 fracción II, 32, 33 fracción II, 49 fracción IV, 50, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 194, 200, 202 fracción V, 203, 205, 206, 207, 208 fracción X y XI, y demás relativos y aplicables a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 1 punto 1 fracción IV, 2 punto 1, 3 punto 1 fracción III, 46 punto 1 y 2, 47, 50 punto 1, 51 punto 1, 52 punto 1 fracción III, 53 fracción II, 53 Quinquies y 54 punto 1 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; así como a lo dispuesto en los artículos 3 fracción IV inciso C, 60 fracción III, 61 y 66 fracciones VII y XIV del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco. - - - - -

- - - II. ANTECEDENTES DEL CASO, con fecha 03 tres de junio de dos mil veintidós, la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, emitió acuerdo de inicio de investigación administrativa, radicada bajo número de **expediente I-54/2022**, por la posible comisión de irregularidades, consistentes en que el ciudadano **N11-ELIMINADO 1** **N12-ELIMINADO 1** en su carácter de servidor público, no presentó la declaración patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al ejercicio 2021 dos mil veintiuno, la cual debió presentarse en el mes de mayo de 2022 dos mil veintidós, en contravención a lo dispuesto en los arábigos 31, 32, 33 fracción II y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; desprendiéndose de la investigación y del expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa lo siguiente:

Que con fecha 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, se verificó en el sistema de presentación de declaración patrimonial y de intereses del



- HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**
Reserva Corona No.503
Car. Cuervo, C.R.45700
Tel: 33 3523 0979
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco
- CRUZ VERDE NORTE**
Dr. Luis Ferrán No.550
Car. Vía de los Balcones
C.R.45800
Tel: 33 33019 3200, ext. 3700 y 3709
- CRUZ VERDE SUR**
Car. de Sur No. 2525
C.R. 45080, Car. Las Águilas
Tel: 33 3631 4471 y 33 3184 2600, ext. 3962
- CRUZ VERDE FEDERALISMO**
Luis Quintana No. 700
Car. Quilón Periferia Sur
C.R.45800
Tel: 33 2419 7505
- CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**
Carretera Saltillo No.300
Car. Vía de Guadalupe, C.R. 45100
Tel: 33 4305 4163
- CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**
Avda. La Piedad No.795
Car. Santa María de los Chorritos
C.R.46200 Tel: 33 3624 6023 y
33 3624 6024
- CRUZ VERDE NIÑA EVA**
Carretera Coxotlán No.515
Av. Juan Gil Práctico y C1
C.R. 46700, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4318 4485

Correo electrónico:
transparencia.salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.ssmzgapa.mx





Expediente: PRA-40/2022

Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan (<http://ssmz.gob.mx/sldeclara/index.html>), el cumplimiento de la obligación prevista en los artículos 31, 32 y 33 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dentro del cual se advirtió que el **N13-ELIMINADO 1** con cargo de **N14-ELIMINADO 1**

N15-ELIMINADO 60 **NO PRESENTÓ** en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo **Modificación o Anual**, correspondiente al **ejercicio 2021**, el cual debió de presentarse en el mes de mayo del 2022 dos mil veintidós.

- Que con fecha 03 tres de junio de 2022 dos mil veintidós, el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, el Lic. Emilio Gabriel Vargas Camberos emite el **Acuerdo de Admisión e Inicio de Investigación por la presunta Responsabilidad de Faltas Administrativas, asignándosele el número de expediente I-54/2022**, con el objeto de dar seguimiento al proceso administrativo con fundamentos en los artículos 90, 91, 93, 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Artículo 52, 53 y 53 TER de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y el Artículo 65 del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco.
- Que con fecha 14 catorce de julio de 2022 dos mil veintidós, se notificó al servidor público **N16-ELIMINADO 1** el requerimiento de presentación de declaración patrimonial y de intereses, contenido dentro del Oficio O.I.C. **00363/07/2022**, en el cual se le señala que cuenta con un periodo de 30 treinta días naturales para el cumplimiento del mismo.
- Que con fecha 14 once de julio de 2022 dos mil veintidós, compareció el trabajador **N17-ELIMINADO 1** con cargo de **N18-ELIMINADO 1** **N19-ELIMINADO 60** ante las oficinas que ocupa este H. Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a efecto de dejar constancia de la realización de la declaración patrimonial de Modificación o Anual de manera extemporánea, correspondiente al ejercicio 2021 el cual debió de presentarse en el mes de mayo del 2022, de conformidad al requerimiento contenido dentro del Oficio O.I.C. **00363/07/2022**.
- Que con fecha 14 catorce de julio 2022 dos mil veintidós, se solicita a la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." mediante oficio O.I.C. **00376/07/2022**, signado por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, datos generales que se encuentra glosados en el expediente laboral del **N20-ELIMINADO 1**
- Que con fecha 15 quince de julio del 2022 dos mil veintidós se recibió en el Órgano Interno de Control, el oficio **R.H. 462/07/2022**, signado por la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en el cual remite la información solicitada en el oficio O.I.C. **00376/07/2022**.



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
5230th Corona No. 570
Col. Centro, C.P. 45000
Tel. 33 3420 0000
Cabecera Municipal,
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Parah No. 560
Col. Villa de los Reyes
C.P. 45007
Tel. 33 3806 2200, ext. 3906 y 3909

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 3585
C.P. 45000, Col. Las Águilas
Tel. 33 3226 0470 y 33 3214 4600, ext. 3907

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quiñero No. 750
Col. Quintas Reclusas
C.P. 45000
Tel. 33 240 7500

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carmelita Saltillo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45000
Tel. 33 4305 4463

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Prata No. 795
Col. Santa Ana de los Chorrillos
C.P. 45000, Tel. 33 3604 8000 y
33 3604 8004

CRUZ VERDE NTRA. EVA
Carmelita Coatlán No. 515
Av. Juan 29 Preciado y C1
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 4305 4463

Correo electrónico:
transparencia.s.lucia@zapopan.gob.mx
Página web:
www.ssmz.gob.mx





Expediente: PRA-40/2022

- Que con fecha 05 cinco de agosto de 2022 dos mil veintidós, la autoridad investigadora emitió el acuerdo de cierre de instrucción, por los hechos motivos de la investigación.
- Con fecha 29 veintinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós, la autoridad investigadora, emitió acuerdo de calificación de la falta.
- Con fecha 01 primero de septiembre de 2022 dos mil veintidós, se emitió por parte del titular de la Área Investigadora, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismo que fue presentado ante la autoridad substanciadora, con fecha 07 siete de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, a través del curso O.I.C./00614/09/2022. - - - - -

- - - **III.- FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIA,** la irregularidad administrativa atribuible al servidor público **N21-ELIMINADO 1** **N22-ELIMINADO 1** es la contenida en el Acuerdo de Calificación de la Falta Administrativa e Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitidos por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, dentro del procedimiento de investigación administrativa bajo número **I-54/2022**; irregularidad que se hizo consistir conforme se advierte de dichos instrumentos jurídicos, en la comisión por parte del presunto responsable **N23-ELIMINADO 1** **N24-ELIMINADO 1** con motivo a la designación de su encargo como **N25-ELIMINADO 60** de este Organismo, **en una falta administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 29 veintinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós, en la omisión de la presentación en tiempo y forma de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2021, que debió presentarse por el ciudadano **N26-ELIMINADO 1** **N27-ELIMINADO 1** en el mes de mayo del 2022, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas; contraviniendo con ello, tal y como se menciona en el considerando tercero del referido acuerdo de calificación, la fracción IV del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó al presunto responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades. - - - - -

- - - **IV. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS,** el caudal probatorio ofertado y presentado ante la autoridad substanciadora por parte de la autoridad investigadora, a fin de sustentar y soportar la presunta falta administrativa de la que se dio cuenta en líneas que preceden, conforme se desprende, deduce y fueron citadas en el informe de presunta responsabilidad, se hicieron consistir, en:

- a) **PRUEBA DOCUMENTAL.-** Que consiste en la impresión de pantalla del portal de Declaraciones Patrimoniales, correspondiente al perfil del



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Barrón Corona No.500
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 33 3633 0429
Callejón Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Rangel No.050
Col. Villa de los Belchis
C.P.45107
Tel: 33 3648 2200, ext. 3706 y 3709

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No.3526
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 33 3631 0471 y 3631 4800, ext. 3703

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintero No.700
Col. Quinto Federalismo
C.P.45100
Tel: 33 3410 7589

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Callejón del No.107
Col. Villa de Guadalupe, C.P.45150
Tel: 33 4305 4403

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Frase No.795
Col. Santa María de los Chorros
C.P.45200. Tel: 33 4624 8325 y
33 3624 8324

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Callejón Colón No.515
Av. Juan de la Cruz y C.T.
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4305 4485

Correo electrónico
h.zapopan@salud.zapopan.gob.mx
Página web:
www.ssmz.gob.mx





Expediente: PRA-40/2022

N28-ELIMINADO 1 en el cual muestra que durante el mes de mayo del 2022 no se encuentra transmitida alguna declaración patrimonial de tipo modificación, misma que tiene relación con el punto 1 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota la omisión aludida

Probanza que se encuentra agregada en original, a foja 02 dos del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento generado por un sistema a cargo de un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- b) **PRUEBA DOCUMENTAL.-** Que consiste en el acuerdo de admisión de fecha 03 tres de junio de 2022 dos mil veintidós radicado bajo número de expediente I-54/2022, en contra del **N29-ELIMINADO 1** **N30-ELIMINADO** con cargo de **N31-ELIMINADO 60** **N32-ELIMINADO** por incumplimiento en su obligación de presentación de declaración patrimonial y de intereses de tipo Modificación, en tiempo y forma de acuerdo como lo establece la ley, misma que tiene relación con el punto 2 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota el inicio de una investigación por una omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original, a foja 03 tres del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- c) **PRUEBA DOCUMENTAL. -** Que consiste en el oficio de notificación O.I.C. **00363/07/2022**, signado el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el Lic. Emilio Gabriel Vargas Camberos, prueba que tiene relación con el punto, 3 y 4 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Ramón Corona s/n. 500
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 33 3624 0929
Cerecero (Módulo)
Zapopan, Jal. México

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Parah No. 550
Col. Villa de los Soleros
C.P. 45107
Tel: 33 3624 2200, ext. 2700 y 3709

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 3535
C.P. 45080, Col. Las Águilas
Tel: 33 3624 9477 y 33 7124 4800, ext. 7933

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintana No. 750
Col. Quinta Federación
C.P. 45180
Tel: 33 2410 7586

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Saltillo No. 110
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150
Tel: 33 4325 4663

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Prisa No. 755
Col. Santa María de los Charritos
C.P. 45200, Tel: 33 3624 4325 y
33 3624 9224

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Cristóbal Colón No. 515
Av. Juan G. Pineda y C/1
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4325 4485

Correo electrónico
oficoperencia.salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.ssmz.gob.mx





Expediente: PRA-40/2022

denota la omisión aludida a la presentación de su declaración patrimonial correspondiente al ejercicio 2021, que debió de presentarse en el mes de mayo del 2022, así como la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a foja 04 cuatro del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- d) **PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el Acta de Comparecencia de fecha **14 catorce de julio de 2022**, prueba que tiene relación con el punto 4 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la aceptación tácita y expresa de la omisión a su obligación y la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a fojas 05 cinco, 06 seis y 07 siete del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- e) **PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el Oficio **R.H.462/07/2022**, signado por la Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en contestación al oficio O.I.C. **00376/07/2022**, prueba que tiene relación con el punto 5 y 6 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a foja 12 doce del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta



Gobierno de
Zapopan

**HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN**
Ramón Corona No. 970
Col. Centro, C.R. 46100
Tel: 33 3623 0970
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Rosati No. 550
Col. Villa de los Balances
C.R. 46107
Tel: 33 3309 3200, ext. 3700 y 3707

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 2535
C.R. 45080, Col. Los Águilas
Tel: 33 3331 9471 y 33 304 4800, ext. 2669

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Uz. Quintero No. 750
Col. Quinta Federalismo
C.R. 45360
Tel: 33 2410 7500

**CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE**
Carretera 5858 No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.R. 46150
Tel: 33 4205 4463

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. La Presa No. 706
Col. Santa María de los Gueros
C.R. 45200, Tel: 33 3624 8925 y
33 3624 8921

CRUZ VERDE NTRA. EVA
Carretera Colón No. 515
Av. Juan O'Farrill y C-1
C.R. 45200, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4205 4465

Correo electrónico:
transparencia.salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.saludgob.mx





Expediente: PRA-40/2022

entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

Sirviendo de sustento para la valoración antes plasmada, las siguientes tesis:

Novena Época
Registro: 170211
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tesis Aislada
Tomo: XXVII, Febrero del 2008.
Tesis: I.3.C.665C
Página: 2370

PRUEBAS. EL VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS IMPLICA LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECE LA LEY, MIENTRAS SU ALCANCE SE REFIERE AL ANÁLISIS QUE DE ELLAS REALIZA EL JUZGADOR EN ATENCIÓN A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA.

El análisis de las probanzas en un proceso por parte del juzgador, atiende a dos momentos: el formal y el de fondo. El aspecto formal atiende a los requisitos legales que debe cumplir un medio probatorio a efecto de que se le pueda otorgar un valor determinado, el cual se encuentra precedido por las etapas de ofrecimiento, admisión, preparación (en caso de que su constitución sea en el proceso) y desahogo del medio de convicción respectivo. Una vez superado el aspecto formal, el juzgador atiende al aspecto de fondo, en el que determina, a través de las reglas de la sana crítica, si la probanza en cuestión tiene relación con los hechos alegados por su oferente. Asimismo, cada una de las etapas antes descritas obedece a periodos procesales diversos en la conformación de una prueba, esto es, la admisión de una prueba sólo atiende a la manera en que la misma fue ofrecida, pero no puede garantizar su debida preparación, asimismo, esta última circunstancia no presupone que su desahogo sea conforme a derecho y, por último, que de haberse cumplido con todas las etapas formales de la prueba ésta, indefectiblemente, deba causar plena convicción en el juzgador en relación con el hecho a demostrar. De lo anterior se evidencia que aun y cuando en la práctica existe una tendencia a confundir valor y alcance probatorio, dichos conceptos no son equivalentes, ya que, se reitera, mientras que el primero atiende a que se hubieran reunido los requisitos de forma, este último es totalmente independiente ya que se aleja de los requisitos formales que impone la ley y descansa en la sana crítica del juzgador.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Novena Época
Registro: 202404
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tesis Aislada.
Tomo: III, Mayo de 1996.
Tesis: III, 1º. C. 14C
Página: 620



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN

Remón Corona No. 600
Col Centro, C.P. 45100
Tel: 33 3635 4629
Callejón Municipal
Zapopan, Jalisco, México

CRUZ VERDE NORTE

Dr. Luis Paredes No. 550
Col. Villa de los Beltranes
C.P. 45100
Tel: 33 3635 2200, ext. 2700 y 3700

CRUZ VERDE SUR

Quinta Sur No. 3535
Caracas, Col. Las Aguilas
Tel: 33 3635 9471 y 33 3634 4900, ext. 3632

CRUZ VERDE FEDERALISMO

Luis Quintana No. 750
Col Quinta Federalismo
C.P. 45100
Tel: 33 2410 7580

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE

Carretera Federal No. 100
Col Villa de Guadalupe, C.P. 45150
Tel: 33 4326 4460

CRUZ VERDE SANTA ÚCÍA

Av. de la Piedad No. 796
Col Santa María de los Chorrillos
C.P. 45200, Tel: 33 3635 3325 y
33 3634 6335

CRUZ VERDE NIÑA EVA

Carretera, Colón No. 510
Av. Juan de Fuca y 122
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4326 4465

Correo electrónico

hospgeneral@saludzapopan.gob.mx

Página web:

www.saludzapopan.gob.mx





Expediente: PRA-40/2022

DOCUMENTALES. VALOR Y ALCANCE PROBATORIO DE LAS.

El hecho de que la responsable haya concedido valor probatorio a las documentales que la parte actore rindió en el juicio y, a la vez, les haya negado eficacia para justificar los hechos que con ellas se pretendió, no significa que se haya obrado contrario a lo dispuesto por los artículos 79 y 80 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y, por ello, que la sentencia resultara incongruente, toda vez que el valor probatorio de un documento se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su eficacia probatoria implica, que, además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar.

- f) **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** - Que consiste en todas las deducciones lógicas jurídicas de carácter legal y humana que se deriven del presente procedimiento.
- g) **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Que consiste en todas las actuaciones e instrumentales que se desprendan del presente procedimiento.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los siguientes criterios jurisprudenciales:

PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que tales pruebas se basan en el desahogo de otras, por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la dilación probatoria, quien ofrece los medios de convicción señalados establezca con claridad el hecho o hechos que con ellos va a probar y las razones por las que estima que demostrará sus afirmaciones, pues ello sería tanto como obligarlo a que apoye tales probanzas en suposiciones. Así, tratándose del actor, éste tendría prácticamente que adivinar cuáles pruebas va a ofrecer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacer lo mismo en cuanto al resultado de su desahogo, para con ello, sobre bases aún no dadas, señalar las presunciones legales y humanas que se actualicen. De ahí que resulte correcto afirmar que **tales probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con las exigencias del artículo 291 del código adjetivo, incluso, aun cuando no se ofrecieran como pruebas, no podría impedirse al Juez que tome en cuenta las actuaciones existentes y que aplique el análisis inductivo y deductivo que resulte de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional.**

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Ramón Corona No. 500
Col. Centro, CP. 45100
Tel. 33 3633 0729
Carretera Municipal
Zapopan, Jalisco, México

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Parra No. 500
Col. Villa de los Beltranes
CP. 45100
Tel. 33 3609 2200, ext. 3700 y 3701

CRUZ VERDE SUR
Carretera Sur No. 3330
CP. 45080 Col. Las Águilas
Tel. 33 3631 9171 y 33 3781 4800, ext. 3952

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luz Quintana No. 797
Col. Quintanilla Zaragoza
CP. 45100
Tel. 33 2410 7550

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera Saltillo No. 107
Col. Villa de Guadalupe, CP. 45150
Tel. 33 4325 4463

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Pasa No. 795
Col. Santa María de los Chorrillos
C.P. 45200, Tel. 33 3604 2225 y
33 3624 0724

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Colatón No. 515
Av. Juan 671 Preciado y C.I.
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 4315 4445

Centro electrónico
recuperencia.salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.ssmz.gob.mx





Expediente: PRA-40/2022

Amparo directo 2024/2004. Heriberto Herrera Fernández. 9 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Secretaria: Leticia Araceli López Espindola.

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. La prueba instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO. Amparo directo 590/94. Federación Regional de Trabajadores del Soconusco, C. T. M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.

Ahora bien, el presunto responsable N33-ELIMINADO 1 ofertó elementos de prueba, conforme se advierte de la audiencia inicial y lo citó la autoridad substanciadora en el acuerdo de admisión, preparación y desahogo de pruebas, siendo éstas las siguientes:

- 1. PRUEBA DOCUMENTAL.-** Manifestando, que en este momento comparezco a nombre del trabajador el N34-ELIMINADO 1 N35-ELIMINADO 1 con la intención de hacer de conocimiento de esta Autoridad, que ya se hizo la **declaración de modificación patrimonial el día 14 catorce de julio del 2022 dos mil veintidós, documento que ya se encuentra integrado en el expediente** en que se actúa, por lo que solicito atentamente se archive este procedimiento sin sanción alguna para el trabajador. Lo anteriormente expuesto constituye la prueba documental.

Probanza que se encuentra agregada a foja 10 diez del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento generado por un sistema a cargo de un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- 2. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** – Prueba que consiste en todo y cada uno de las actuaciones que integran este procedimiento en tanto beneficien a los intereses de mi representado, dicha prueba se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones hechas líneas anteriores.



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Ramón Corona No.500
Col Centro, C.P. 45100
Tel: 33 3623 0729
Cabecera Municipal,
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Parra No.500
Col. Villa de las Palmas
C.P.45167
Tel: 33 3650 2200, ext. 3700 y 3709

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No.3586
C.P.45084, Col. Las Águilas
Tel: 33 3671 9477 y 33 3324 2800, ext. 3952

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Las Quintas No. 750
Col. Quinta Federalismo
C.P.45160
Tel: 33 2400 7587

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Jalisco No.100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150
Tel: 33 4305 4463

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Piedad No.795
Col. Santa María de las Chorrizas
C.P.45200, Tel: 33 3624 2022 y
33 3624 2224

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Cuatán No.515
Av. Juan Gil Preciado y C.T.
C.P.46250, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4305 4605

Compro electrónico
transparencia.sistemas@zapopan.gob.mx
Página web:
www.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-40/2022

3. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. – Prueba que consiste en todas las deducciones lógicas jurídicas que puedan deducirse de los hechos o normativas aplicables a este caso, esta prueba se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones hechas en líneas anteriores.

Pruebas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los criterios jurisprudenciales, citados en líneas que preceden.

Acto seguido, se da cuenta que no existen más pruebas que valorar dentro del expediente en que se actúa. -----

--- VI. - **CONSIDERACIONES LÓGICAS-JURÍDICAS**, que sirven de sustento para la emisión de la presente sentencia, mismas que se hacen consistir medularmente en las siguientes: Que al presunto responsable

N36-ELIMINADO 60 en su carácter de
N37-ELIMINADO 60

adscrito al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se le atribuyó la comisión de **una falta administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 29 veintinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós, en la omisión de la presentación en tiempo y forma de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2021, que debió presentarse en el mes de mayo del 2022, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas; contraviniendo con ello, tal y como se menciona en el considerando tercero del referido acuerdo de calificación, la fracción IV del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó al presunto responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades.

En ese orden de ideas, resulta imperante para esta autoridad que hoy resuelve, señalar lo que al respecto disponen los numerales en que se fundamenta la irregularidad administrativa atribuida al servidor público encausado.

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

"Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

....



Gobierno de Zapopan
HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Parque Corona No. 507
Col. Centro, C.P. 45100
Tel. 33 5629 0609
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco
CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Rentería No. 550
Col. Villa de los Balcones
C.P. 45007
Tel. 33 3646 2265, ext. 3960 y 3909
CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 3535
C.P. 45000, Col. Las Águilas
Tel. 33 3631 6471 y 33 3134 4993, ext. 3063
CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintero No. 750
Col. Quinta Revolución
C.P. 45100
Tel. 33 3473 7009
CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Cruz Verde Saltillo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150
Tel. 33 4905 4455
CRUZ VERDE SANFALUCÍA
Av. de la Pasa No. 795
Col. Santa María de los Chorrillos
C.P. 45200, Tel: 33 3624 8023 y
33 3624 8324
CRUZ VERDE NIÑA IVA
Catalina Colón No. 535
Av. Juan de la Cruz y C/1
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4305 4485

Correo electrónico:
transparencia.ssd@zapopan.gob.mx
Página web:
www.ssmzapopan.gob.mx





Expediente: PRA-40/2022

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;

.... (sic)

"Artículo 31. Las Secretarías, así como los Órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley.

Para tales efectos, las Secretarías podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos." (sic)

"Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia." (sic)

"Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

...

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y

... (sic).

En ese orden de ideas, una vez visto y analizados cada uno de los numerales citados por la autoridad investigadora, en correlación con la falta administrativa atribuida al servidor público de nombre **N39-ELIMINADO 1**, quien se desempeña como **N40-ELIMINADO 1** de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se concluye que ésta se fundamenta esencialmente en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con los numerales 32 y 33 fracción II de la Ley en cita, pues la falta estriba en que el ciudadano **N42-ELIMINADO 1**, al desempeñarse como servidor público en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, tiene la obligación de atender la obligación prevista en los numerales referenciados en líneas que preceden, consistente en presentar su declaración de situación patrimonial y de Intereses de modificación, en el mes de mayo, situación que no aconteció, tal y como se dejó de manifiesto en la investigación administrativa que dió origen al procedimiento que hoy se resuelve.

Acotado lo anterior, tenemos que el carácter de servidor público que ostenta el ciudadano **N43-ELIMINADO 1**, presunto responsable dentro del expediente que hoy se resuelve, se acredita entre otros, con la documental ofertada por la autoridad investigadora bajo el inciso e) del informe de presunta responsabilidad



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Ramón Corcuz No. 500
Col Centro, C.P. 45000
Tel: 33 3471 0000
Cabezas Municipales
Zapopan, Jalisco, México

CRUZ VERDE MORTY
De Luis Parah No. 550
Col. Villa de los Beltranes
C.P. 45157
Tel: 33 3269 2200, ext. 3900 y 5900

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 2585
Col. San José, C.P. 45185
Tel: 33 3261 9177 y 33 3264 4500, ext. 2500

CRUZ VERDE FEDORAUSMO
Luis Quiñero No. 750
Col. Quinta Federación
C.P. 45166
Tel: 33 3410 7580

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Col. Petate Saltillo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150
Tel: 33 4325 4460

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Fraydita No. 705
Col. Santa María de los Chorrillos
C.P. 45200. Tel: 33 3424 8222 y
33 3424 3704

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Catalina Colón No. 615
Av. Juan de Guzmán y C.
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4325 4485

Correo electrónico:
transparencia@salud.zapopan.gob.mx
Página web:
www.salud.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-40/2022

administrativa y que obra a foja 12 doce del expediente que hoy se resuelve, consistente en el oficio R.H.462/07/2022, a través del cual la titular del Área de Recursos Humanos de este Organismo, informa en atención a un requerimiento realizado por la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control, entre otros, la fecha de ingreso (alta) a este Organismo Público, del ciudadano **N44-ELIMINADO 1**

N45-ELIMINADO 60

documento signado por la titular del área de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en cuyas atribuciones y funciones se encuentra el llevar el registro de nombramientos, firmas y rubricas del personal al servicio del este Organismo, tal y como lo establece el numeral 69 fracción I inciso d) del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. Lo anterior encuentra sustento y fundamento en lo dispuesto por el arábigo 3 fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con el párrafo cuarto del numeral 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que a la letra rezan, dado que dichos numerales establecen de manera clara y precisa que es lo que debemos de entender por servidor público:

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

...

XXV. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

...*(sic).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 108....

...
Las Constituciones de las entidades federativas preclararán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

...*(SIC)



Gobierno de Zapopan
HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Ramon Corona No. 500
Col. Centro, C.P. 45000
Tel: 33 9638 0929
Cabezas Municipales
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Rocha No. 950
Col. Villa de los Belenés
C.P. 45157
Tel: 33 9686-2100, ext. 3700 y 3701

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 3985
C.P. 45060, Col. Las Aguilas
Tel: 33 9638-9471 y 33 9184-1000, ext. 3700

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luz Quiñero No. 780
Col. Quinta Federalismo
C.P. 45180
Tel: 33 2400 7586

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carmelita Serfino No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45100
Tel: 33 4309 4463

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Presa No. 790
Col. Santa Lucía de los Clérigos
C.P. 45200. Tel: 33 0624-8323 y
33 0624 8324

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carmen Colón No. 525
Av. Juan O'Leary No. 100 y C1
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4305 4488

Correo electrónico:
transparencia@saludzapopan.gob.mx
Página web:
www.ssmz.jalisco.mx





Expediente: PRA-40/2022

Constitución Política del Estado de Jalisco

“Artículo 92. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado; del Tribunal de Justicia Administrativa; del Tribunal de Arbitraje y Escalación previstos en esta Constitución; de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; del Instituto Electoral del Estado; del Tribunal Electoral del Estado; de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los titulares de los órganos internos de control, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso Local, en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes prestan servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses y en su caso, la constancia de presentación de su declaración fiscal, ante las autoridades competentes y en los términos que establezca la ley.” (SIC).

Ahora bien, con relación a la falta imputada al ciudadano **N46-ELIMINADO** **N47-ELIMINADO 1** en su carácter de servidor público, quien ostenta el cargo de **N48-ELIMINADO 60** en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se advierte:

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del Informe de presunta responsabilidad administrativa con el inciso a), relativa a la impresión de pantalla del Portal de Declaraciones, generada por el titular del área investigadora y que obra a foja 02 dos del expediente sobre el que se actúa, se advierte que en el mes de mayo de 2022 dos mil veintidós, el ciudadano **N49-ELIMINADO 1** no presentó su declaración de situación patrimonial y de intereses correspondiente al ejercicio 2021 dos mil veintiuno, como lo dispone el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dado que de dicha constancia se desprende, que el servidor público sujeto a procedimiento, no presentó ninguna declaración de situación patrimonial de tipo modificación, dado que únicamente de dicha Impresión se advierte, la transmisión de una declaración de situación patrimonial de tipo inicial, con fecha de 18 dieciocho de junio de 2021 dos mil veintiuno. Prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso a), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, sino, todo lo contrario, éste reconoce de manera tácita que la declaración de mérito se hizo de manera extemporánea, dado que en su comparecencia a la audiencia inicial, manifestó por conducto de su abogado defensor; *Que en este momento comparezco a nombre del trabajador **N50-ELIMINADO 1** con la intención de hacer de conocimiento de esta Autoridad, que ya se hizo la declaración de modificación patrimonial el día 14 catorce de julio del 2022 dos mil veintidós, documento que ya se encuentra integrado en el expediente en que se actúa, por lo que solicito*



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Avenida Corona No. 500
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 33 9039 0009
Cabeecera Municipal
Zapopan, Jalisco, México

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Dr. Luis Ferral No. 500
Col. Villa de los Saleros
C.P. 45100
Tel: 33 9039 0009, 33 9039 0009 y 33 9039 0009

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 500
C.P. 45080, Col. Las Águilas
Tel: 33 9039 0009 y 33 9039 0009, 33 9039 0009

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Las Quintas No. 750
Col. Quinta Federalismo
C.P. 45100
Tel: 33 2490 7589

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Saltillo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45200
Tel: 33 4905 4668

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Avenida Primavera No. 775
Col. Santa Lucía de los Chorrillos
C.P. 45200, Tel: 33 9624 8023 y
33 9624 8024

CRUZ VERDE NUESTRA SEÑORA DE
LA GUADALUPE
Carretera Colón No. 515
Col. Nueva Guadalupe y C.T.
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4305 4455

Correo electrónico:
transparencia.salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.ssmz.gob.mx





Expediente: PRA-40/2022

cientamente se archive este procedimiento sin sanción alguna para el trabajador. ...² (SIC), siendo el caso, que efectivamente, teniendo a la vista el expediente sobre el que se actúa, se advierte que en este se encuentra agregado un documento que se hace consistir en el acuse de recibo que le fuera generado al ciudadano **N52-ELIMINADO 1** al momento de presentar la declaración de situación patrimonial de modificación del ejercicio 2021 dos mil veintiuno, el cual obra a foja 10 diez del expediente en comento, tal y como lo señaló el encausado en la audiencia inicial, así también con dicho acuse de recibo, se acredita que éste ya cumplió con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial de modificación, y a su vez, se confirma que la declaración de situación patrimonial de modificación del ejercicio 2021 dos mil veintiuno, fue presentada fuera del plazo y/o periodo previsto en la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en contravención al numeral 49 fracción IV de la ley en comento, pues de dicho acuse se evidencia que la declaración la realizó el día 14 catorce de julio de 2022 dos mil veintidós, es decir, 44 cuarenta y cuatro días posteriores al término del plazo que la ley otorga para su presentación; al igual, en razón a que el encausado no hizo uso de su derecho a formular alegatos, tal y como de actuaciones se desprende, con objeto de realizar las manifestaciones que a su derecho convenía en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora. Ahora bien, con la documental ofertada con el inciso d) del informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a foja 5, 6, y 7 del expediente que aquí se resuelve, se robustecen los hechos acreditados con la prueba marcada con el inciso a) y de la cual dimos cuenta en líneas que preceden, pues la misma se hace consistir en las manifestaciones realizadas ante la autoridad investigadora por parte del ciudadano hoy presunto responsable, **N53-ELIMINADO 1**

N54-ELIMINADO 1 en el que reconoce de manera expresa haber presentado su declaración de situación patrimonial de manera extemporánea, lo que implica la aceptación de no haber presentado su declaración de situación patrimonial de modificación, en el mes de mayo de 2022 dos mil veintidós, pues realiza una serie de manifestaciones tendentes a justificar por qué no presentó su declaración patrimonial de modificación en tiempo, toda vez que literalmente señaló: "...El motivo por el cual no presente mi declaración en tiempo y forma en el "OPD" "SSMZ" fue porque yo la presenté en el portal de [declarar.net](#) el día 20 de mayo del 2022 en la misma reficé los ingresos de mis dos empleos gubernamentales tanto del "OPD" MUNICIPIO DE Zapopan tanto como del IMMS portando al alcance mi copia de dicha declaración. Acudí personalmente a la unidad sur el mismo 20 de mayo del presente año a llevar copia de dicha declaración, me presenté al área administrativa y personalmente le presente a la empleada **N55-ELIMINADO 1** le pregunté si esa declaración también era válida para la "OPD" salud Zapopan y me comentó que sí y además me dijo que no estaba en la lista de incumplidos por lo que ya no acudí a buscar realizarla en la institución "OPD" servicios de salud del municipio de Zapopan, de igual manera vengo a presentar mi acuse de presentación de declaración patrimonial extemporáneamente dadas las circunstancias antes mencionadas" (sic).

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad con el inciso b), relativa al acuerdo de admisión e inicio de investigación por la presunta responsabilidad de



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Estrada Corona No. 300
Col. Centro, CP-45000
Tel: 33 2633 0200
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco, México

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Ferrín No. 500
Col. Villa de los Reyes
CP-45007
Tel: 33 2608 2200, ext. 2906 y 2907

CRUZ VERDE SUR
Calle de Sur No. 2525
CP-45000, Col. Las Águilas
Tel: 33 2601 9471 y 33 278- 4800, ext. 2952

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quiñero No. 700
Col. Quinta Redebatón
CP-45000
Tel: 33 240 7589

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Seffelo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, CP-45000
Tel: 33 4325 4403

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Presa No. 776
Col. Santa Lucía de los Chorrillos
CP-45000, RR 35 3624 8300 y
33 3624 8704

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Colón No. 016
Av. Juan Gil Preciado y 01
CP-45000, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4305 4165

Correo electrónico
info@opd.salud.zapopan.gob.mx
Página web:
www.opd.gob.mx





Expediente: PRA-40/2022

faltas administrativas, dictado por el licenciado Emilio Gabriel Vargas Camberos, en su carácter de responsable del área de investigación del Órgano Interno de Control, se tiene por acreditado que al día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, el ciudadano **N56-ELIMINADO 1** con cargo de **N58-ELIMINADO 60** aún no habla cumplido con su obligación de presentar su declaración de situación patrimonial de modificación, correspondiente al ejercicio 2021 dos mil veintiuno, dado que de dicho acuerdo se desprende que la omisión del servidor público de mérito, fue detectada luego de que la propia autoridad investigadora en el ámbito de su competencia, efectuó una Consulta en la Plataforma Digital de Presentación de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, lo anterior es así, tal y como se advierte del contenido del acuerdo en comento, toda vez que la autoridad investigadora no evidenció la existencia de un registro de que el ciudadano **N59-ELIMINADO 1** **N60-ELIMINADO 1** hubiese cumplido con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el mes de mayo de 2022 dos mil veintidós; prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso b), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, así como tampoco, redargüido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que en la audiencia inicial, realizó únicamente manifestaciones tendentes a señalar el por qué no había presentado su declaración de situación patrimonial de modificación, así como, que ya había cumplido con dicha obligación, aduciendo que ya obraba en el expediente la constancia respectiva, de la cual se dio cuenta en líneas que preceden, y que se hace consistir en el acuse de recibo de su presentación; hechos que se pudieron corroborar por esta autoridad, en razón a que efectivamente obra dentro del expediente, el acuse de recibo correspondiente; al igual, dado que el encausado no hizo uso de su derecho a formular alegatos, tal y como de actuaciones se desprende, con objeto de realizar las manifestaciones que a su derecho convenía, en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora.

Con la prueba documental identificada con el inciso c), consistente en el oficio O.I.C.00363/07/2022, signado por el titular del área investigadora del Órgano Interno de Control, se acredita que se le otorgó al ciudadano **N61-ELIMINADO 1** un plazo de 30 treinta días para que presentara la declaración patrimonial y de intereses de modificación y remitiera personalmente al área de investigación, copia del acuse de la presentación de la declaración patrimonial, toda vez que el oficio cuenta con el acuse de recibo inserto con fecha 14 catorce de julio de 2022 dos mil veintidós, por parte del servidor público encausado; así también, de dicha documental se presume que el servidor público, no presentó su declaración patrimonial y de intereses de modificación en el mes de mayo de 2022 dos mil veintidós, dado que con dicho curso se le otorgó un



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera Cochila No. 500
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 33 3633 0529
Cabeza Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Dr. Luis Farfán No. 550
Col. Villa de los Salinos
C.P. 45107
Tel: 33 3638 2200, ext. 3906 y 3908

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 2585
Col. Asientos, Col. Las Águilas
Tel: 33 3635 0471 y 33 3134 4890, ext. 5922

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quiñero No. 750
Col. Quilón Federalismo
C.P. 45100
Tel: 33 2410 7589

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Sabilla No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45100
Tel: 33 4305 4992

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Plaza No. 795
Col. Santa María de los Chomilas
C.P. 45200, Tel: 33 2624 8323 y
33 3634 5324

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Colotlán No. 692
Av. Juan G. Paredón y C.A.
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4305 4460

Correo electrónico
transparencia@saludzapopan.gob.mx
Página web:
www.ssmz.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-40/2022

periodo extraordinario para tal fin, en apego a lo previsto en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; documento al que se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refieren, tal y como consta en el considerando IV inciso c) de la presente resolución; sin que dichos hechos hubiesen sido desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, y/o hubiese redargüido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que el ciudadano **N62-ELIMINADO 1**, no hizo pronunciamiento alguno a fin de desvirtuar las imputaciones realizadas en su contra, dado que no es suficiente señalar que la persona de nombre **N63-EI** del área administrativa de la Unidad Sur, le comentó que no era necesario que la presentara, puesto que la persona de mérito no tiene competencia para eximir a los servidores públicos del cumplimiento de la ley; así también, en razón a que el presunto responsable no hizo uso de su derecho a formular alegatos, a fin de desvirtuar el alcance de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, tal y como de actuaciones se desprende.

Por último, de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora y el servidor público encausado, consistentes en la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, se tiene por acreditados los hechos descritos en líneas que preceden, dado que éstas se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, a las que se les otorgó el valor probatorio aducido en cada una de ellas; así también resulta imperante señalar que dentro de actuaciones, obran los oficios **R.H.462/07/2022 y R.H.1199/11/2022**, de fecha 15 quince de julio y 25 veinticinco de noviembre, respectivamente, ambos de 2022 dos mil veintidós, a través de los que se acredita que el ciudadano **N64-ELIMINADO 1** no cuenta con ninguna sanción en su expediente laboral, conforme lo informó la titular del área de recursos humanos de este Organismo. - - - - -

- - - **VII.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN**, con base en los considerandos que anteceden, se tiene por acreditada la falta administrativa imputada al servidor público **N65-ELIMINADO 1** **N66-ELIMINADO 1** determinando que el mismo es responsable administrativamente, y consecuentemente, resulta indefectible determinar la sanción que se ha de imponer, y para fijarla es necesario atender a lo previsto en el artículo 76 de Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo que acto seguido, se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en las fracciones establecidas en el arábigo citado en líneas que preceden:

- I. Nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio.- De acuerdo al cargo conferido al servidor público **N67-ELIMINADO 1** cuenta con un nivel jerárquico que se considera medio; así también, de lo informado por la Jefatura de Recursos Humanos; en cuanto a la



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Benito Juárez No. 500
Col. Guadalupe, C.P. 45100
Tel: 33 3633 0929
Cebosom: Museo del
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Fariñ No. 650
Col. Villa de los Bellos
C.P. 45157
Tel: 33 3616 2203, ext. 2908 y 2909

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 3203
C.P. 45200, Col. Los Apóstoles
Tel: 33 3631 9471 y 33 3134 4000, ext. 3903

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintana No. 750
Col. Santa Matilde
C.P. 45100
Tel: 33 240 7589

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
General Sarfijo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150
Tel: 33 4305 4463

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Presa No. 795
Col. Santa María de los Chorrillos
C.P. 45100, Tel: 33 3624 8324 y
33 3624 8324

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Canales, Colón No. 235
Col. Juan Gil Preciado y C.I.
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4305 4465

Correo Electrónico:
transparencia.salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-40/2022

antigüedad en el servicio público, se establece que la fecha de alta

N68-ELIMINADO 60

II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. - Dada la naturaleza de los hechos imputados al ciudadano N69-ELIMINADO N70-ELIMINADO 1 se advierte que los medios de ejecución de la irregularidad, son de carácter personal, y que los mismos no implicaron un daño al erario público de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. - En cuanto a este aspecto, se determina la no existencia de reincidencia en el incumplimiento de obligaciones por parte del servidor público N71-ELIMINADO 1 al no existir sanción impuesta en contra de éste, conforme se deduce de los informes provenientes de la Jefatura de Recursos Humanos, contenidos en los recursos bajo números R.H.462/07/2022 y R.H.1199/11/2022, de fecha 15 quince de julio y 25 veinticinco de noviembre, respectivamente, ambos de 2022 dos mil veintidós, así como a los registros con que cuenta este Órgano Interno de Control.

En ese orden de ideas, se debe tener en consideración que la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de Intereses, es un mecanismo del Estado Mexicano, de transparencia y rendición de cuentas establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya finalidad es el combate a la corrupción, ya que permite transparentar los recursos legalmente obtenidos por los sujetos obligados, siendo el caso, que el incumplimiento a la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en sus distintas modalidades, impide al Estado detectar un posible enriquecimiento ilícito y/o cualquier otra irregularidad por parte de los servidores públicos omisos en cumplir con lo dispuesto por los arábigos 32, 33, 34 y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aunado a que dicho incumplimiento causa una afectación a las disposiciones de orden público e interés social y transgreden los principios que rigen a la administración pública y el actuar de los servidores públicos, como lo son la legalidad y la transparencia. Para lo cual, es dable puntualizar que el servidor público N72-ELIMINADO 1 a la fecha en que se emite la presente sentencia, ya presentó su declaración de situación patrimonial y de intereses, sin pasar desapercibido para esta autoridad que hoy resuelve, que el cumplimiento a dicha obligación aconteció dentro del plazo extraordinario que le fuera otorgado mediante oficio O.I.C.00343/07/2022, así como fuera del periodo del mes de mayo como



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Rincon Coronamiento SUC
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 33 3629 0019
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
De Luis Fariña No. 890
Col. V. de los Belenes
C.P. 45107
Tel: 33 3629 2200, ext. 7900 y 2901

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 9515
C.P. 45080, Col. Las Águilas
Tel: 33 3629 0071 y 33 3134 4820, ext. 2152

CRUZ VERDE NEGRALISMA
Luis Quintana No. 750
Col. Quintana Realismo
C.P. 45100
Tel: 33 3440 7500

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera 88110 No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45100
Tel: 33 4305 4113

CRUZ VERDE SANTA ANITA
Avda. la Piedad No. 795
Col. Santa María de los Chichitos
C.P. 45100, Tel: 33 3626 2323 y
33 3621 8134

CRUZ VERDE NTRA EVA
Callejón Colón No. 516
Av. Juárez 011 Fraccionado y Col
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4305 4400

Correo electrónico:
transparencia@salud.zapopan.gob.mx
Página web:
www.salud.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-40/2022

lo mandata el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es que esta AUTORIDAD RESOLUTORA de faltas administrativas no graves, tiene a bien acordar y, -----

RESUELVE

- - - **PRIMERO.** - Que el suscrito Abogado Samuel Humberto López Sahagún, Titular del Área Resolutora del Órgano Interno de Control del O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando Primero de esta Sentencia Definitiva. -----

- - - **SEGUNDO.** - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del ciudadano **N73-ELIMINADO 1** **N74-ELIMINADO 1** quien ostenta el cargo de **N77-ELIMINADO 60** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, respecto a la imputación realizada en su contra, la cual quedó acreditada con el caudal probatorio allegado al expediente sobre el que se actúa, así como a los razonamientos lógicos-jurídicos expuestos en los considerandos que anteceden; por lo que consecuentemente, de conformidad a lo dispuesto en el arábigo 75 fracción I, 77 primer párrafo y 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 52 punto 1 fracción III y 53 quinquies, punto 1 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, **se resuelve y se impone como sanción al ciudadano N75-ELIMINADO 1 N76-ELIMINADO 1 UNA AMONESTACIÓN PRIVADA,** ordenándose la ejecución de manera inmediata al momento de su notificación. -----

- - - **TERCERO.** - Notifíquese la presente resolución al ciudadano **N78-ELIMINADO 1** en términos de lo previsto en los artículos 193 fracción VI y 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

- - - **CUARTO.** - Notifíquese para conocimiento el sentido de la presente resolución, a la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, remitiéndose para tal efecto, copia simple de la misma, de conformidad a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

- - - **QUINTO.** - En atención y adherencia al Acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, emitido por la licenciada María Teresa Brito Serrano, Contratora del Estado de Jalisco y publicado en el



Gobierno de Zapopan
HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Ramón Corona No. 503
Col. Cuatros, C.R. 45100
Tel: 33 3628 0229
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Ferrín No. 330
Col. Villa de los Balcones
C.P. 45157
Tel: 33 3628 2200, ext. 7693 y 3309

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 2515
C.P. 45080, Col. Las Águilas
Tel: 33 3631 0471 y 33 304 4000, ext. 3953

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Niña Cuernavaca No. 700
Calle Quintanilla y 9º Sur
C.P. 45100
Tel: 33 3410 7569

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Caneleros Salgado No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.R. 45150
Tel: 33 4305 3449

CRUZ VERDE SANTA JUICITA
Av. de la Paz No. 725
Col. Santa María de los Cuatros
C.P. 45200, Tel: 33 3624 6345 y
33 3624 8224

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Caneleros Calzón No. 325
Av. Juan de los Rios y C1
C.R. 45200, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4305 4455

Correo electrónico:
transparencia@opd.zapopan.gob.mx
Página web:
www.opd.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-40/2022

Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 02 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en el que se resolvió en su punto segundo: "Se deja a disposición de los Órganos Internos de control de los Poderes Legislativos y Ejecutivo de los Organismos Constitucionales Autónomos, y de los entes de la Administración pública Estatal Centralizada y Paraestatal y sus equivalentes en los Municipios, el registro de las inhabilitaciones y sanciones administrativas que impongan." (sic), es que se ordena para su registro y efectos legales y administrativos a que haya lugar, informar a la Contraloría del Estado de Jalisco, de la **AMONESTACIÓN PRIVADA** impuesta al ciudadano **N79-ELIMINADO 1** una vez que cause estado y/o quede firme ésta, debiéndosele remitir copia certificada de la misma, lo anterior de conformidad al artículo 53 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. - - - - -

- - - **SEXTO.** - Con fundamento a lo establecido por el artículo 8 fracción VII de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, una vez que cause estado la presente resolución, publíquese en versión pública en el portal de transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. - - - - -

- - - **SÉPTIMO.** - En su oportunidad, archívese el presente asunto como asunto totalmente concluido, previo registro que se haga de la sanción impuesta en el Órgano Interno de Control, para efectos de su eventual reincidencia, tal y como lo prevé el párrafo segundo del artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. - - - - -

- - - Así lo acordó y firma con fundamento en el artículo 202 fracción V, 203, 205, 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás dispositivos y ordenamientos jurídicos invocados en el cuerpo de este proveído, el Abogado Samuel Humberto López Sahagún, **Autoridad Resolutora** del Órgano Interno de Control del OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, conforme a la designación de fecha 28 de febrero de 2022 dos mil veintidós, realizada a través del curso O.I.C./0033/01/2021. - - - - -



O.P.D. SERVICIO DE SALUD
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
AUTORIDAD RESOLUTORA

[Handwritten signature]
SAMUEL HUMBERTO LÓPEZ SAHAGÚN

N80-ELIMINADO 6

N81-ELIMINADO 15

N82-ELIMINADO 1



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Ranón Corona No. 530
Col. Cuatrecasas, C.P. 46000
Tel: 33 3630 0929
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Ferrán No. 660
Col. Villa de los Reyes
C.P. 46500
Tel: 33 3630 7100, ext. 2926 y 2929

CRUZ VERDE SUR
Cruz Verde Sur No. 3695
C.P. 46000, Col. Las Águilas
Tel: 33 3630 9470 y 33 3134 4600, ext. 2927

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintana No. 750
Col. Guadalupe Bazarillo
C.P. 46600
Tel: 33 240 7987

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Cereales Sañudo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 46100
Tel: 33 4320 4422

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Piedad No. 795
Col. Santa María de los Chorrillos
C.P. 46200, Tel: 33 3624 8323 y 33 3624 8324

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Cereales Colón No. 515
Av. Juan G. Pasado y C.A.
C.P. 46200, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4305 4650

Correo electrónico:
transparencia@saludzapopan.gob.mx
Página web:
www.ssmz.gob.mx



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2

FUNDAMENTO LEGAL

fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

15.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

19.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

32.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

37.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 5 renglones por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

55.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

56.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

57.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

58.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

59.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

60.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

61.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

62.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

63.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

64.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

65.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

66.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

67.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

68.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 5 renglones por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

69.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

70.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

71.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

72.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

73.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

74.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

75.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

76.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

77.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

78.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

79.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

80.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

81.- ELIMINADO el Código de OCR (reconocimiento óptico de caracteres) de credencial para votar parte posterior, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

82.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."